

RES. EXENTA D.J. N° 109-627-2015

ROL N° 004-2015

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 21 de octubre de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N 109-025-2015 y 109-124-2015; la presentación del sujeto obligado **Inmobiliaria Los Ceibos Cuatro S.A.**, de 26 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 109-025-2015, de fecha 29 de enero de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Los Ceibos Cuatro S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la designación de un funcionario encargado de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado "Oficial de Cumplimiento".

Segundo) Que, con fecha 18 de marzo de 2015, se notificó al sujeto obligado **Inmobiliaria Los Ceibos Cuatro S.A.** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 26 de marzo de 2015, el sujeto obligado **Inmobiliaria Los Ceibos Cuatro S.A.**, presentó descargos dentro del plazo legal, a través de dos presentaciones escritas, en uno de las cuales sostiene que *"...quisiera informar a usted que por motivos de reestructuración societaria, la empresa denominada Inmobiliaria Los Ceibos Cuatro S.A., Rut: 76.099.937-7 fue absorbida por Nueva Los Ceibos S.A. Rut: 76.336.609-K quien adquiere para si todos los activos, derechos y obligaciones, de la primera"*. Por otro lado, en el segundo escrito presentado se manifiesta lo siguiente *"Por motivos que desconozco nunca recibí la carta certificada de fecha 6 de noviembre de 2014 en la dirección comercial de Inmobiliaria Los Ceibos Cuatro S.A., Vecinal 151 Of.3 Las Condes.*

Debo mencionar que por motivos de trabajo normalmente me encuentro en las obras ejecutadas por la empresa y no en esta dirección.

Vecinal 151 Of. 3- Las Condes, sigue siendo la dirección comercial y nunca hemos cambiado de domicilio.

Sólo me enteré de ambas resoluciones gracias a la visita de doña Marcia Carolina Vásquez T. a una de nuestras obras ubicadas en Av. Kennedy 5770 - Vitacura, con fecha 18 de marzo de 2015.

Una vez informado determiné la inmediata atención a los requerimientos de su unidad, procediendo al nombramiento del funcionario responsable".

Cuarto) Que, en relación a lo señalado por el sujeto obligado **Inmobiliaria Los Ceibos Cuatro S.A.** en el considerando precedente, junto al referido allanamiento aquél procedió a dar cumplimiento a la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento, sin perjuicio de su alegación en relación a no haber recibido la carta requiriendo su inscripción y designación de Oficial de Cumplimiento, mencionada en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-025-2015, de formulación de cargos.

Quinto) Que, sin perjuicio de lo señalado por el sujeto obligado **Inmobiliaria Los Ceibos Cuatro S.A.**, cabe tener presente que el envío de la mencionada carta no resulta esencial para la configuración de la infracción que dio origen al presente procedimiento infraccional, por cuanto la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento se encuentra contemplada en la Ley N° 19.913, de 2003, por lo que la referida comunicación enviada por este Servicio sólo constituye un recordatorio a las personas naturales y jurídicas indicadas en el artículo 3° inciso primero de la Ley 19.913, cuya finalidad es instar al cumplimiento de la normativa vigente, de manera previa a la iniciación de un procedimiento sancionatorio.

En definitiva, el hecho del envío de dicha carta y su recepción por parte de la empresa no constituye un óbice para el cumplimiento de la obligación de designación de un Oficial de Cumplimiento ante este Servicio, en tanto ésta constituye una obligación contemplada en el artículo 3° inciso cuarto de la Ley N° 19.913, deber que por cierto es exigible a quienes realizan alguna de las actividades económicas señaladas en la norma antes citada.

Sexto) Que, asimismo el sujeto obligado manifiesta en la segunda presentación realizada con fecha 26 de marzo de 2015, que la empresa **Inmobiliaria Los Ceibos Cuatro S.A.** fue absorbida por **Nueva Los Ceibos S.A.** Rut: 76.336.609-K, alegación que no sustenta con la documentación propia de una operación como la señalada, ni tampoco indica fecha de dicha reestructuración societaria, lo que además resulta contradictorio con lo planteado en la otra presentación referida en el considerando previo de la presente resolución exenta, en la que derechamente manifiesta su allanamiento a los cargos formulados por esta Unidad de Análisis Financiero.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del registro que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado **Inmobiliaria Los Ceibos Cuatro S.A.**, dio cumplimiento a la obligación de designar un funcionario responsable para relacionarse con este Servicio, denominado "Oficial de Cumplimiento", con fecha 18 de marzo de 2015.

Octavo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-025-2014.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, de conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR PRESENTADO** los descargos dentro del plazo legal.
2. **INCORPÓRESE** al presente proceso el Registro de Entidades Supervisadas, en que consta la designación de Oficial de Cumplimiento, referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.
3. **DECLÁRASE** que **Inmobiliaria Los Ceibos Cuatro S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-025-2015 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta D.J.

4. **SANCIÓNSE** con **amonestación escrita**, al sujeto obligado **Inmobiliaria Los Ceibos Cuatro S.A.**, sirviendo como tal la presente resolución exenta.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



MANUEL ZÁRATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

AMT

